

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0008-C

Quito, D.M., 29 de marzo de 2021

Asunto: DESHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO

Máximas Autoridades
Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Señores/as

Proveedores Del Estado

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante) SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante SNCP), y su objetivo fundamental es exigir el cumplimiento de los principios previstos en la misma Ley, y aquellas actividades inherentes a los mismos.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Antecedentes:

De conformidad con lo previsto en los numerales 5, 11, 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos y procedimientos de contratación pública, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas e incorporar y modernizar las herramientas conexas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (en adelante SOCE).

En este sentido a través de Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el *"Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP"*, así el artículo 3, establece que: *"Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema."* *"(...) No constituyen actos administrativos, ni normativos."*

Por consiguiente, las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio Nacional se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas o las decisiones de otras instancias o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin de que sean observadas y, en el presente caso, aplicados de manera obligatoria.

Adicionalmente, en función del principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a este Servicio Nacional instar a los actores del SNCP al cumplimiento de las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

En esta línea, mediante Circular No. SERCOP-SERCOP-2021-0002-C de 24 de febrero de 2021, se comunicó a las entidades contratantes del SNCP, así como a los proveedores del Estado que en virtud de lo dispuesto por la abogada Erika Moriel Santillán, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en sentencia de 18 de diciembre de 2020, el 01 de febrero del 2021, se realizó la habilitación en el Catálogo Electrónico de los productos constantes en el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112 de 19 de marzo de 2020.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0008-C

Quito, D.M., 29 de marzo de 2021

Sin embargo, de lo cual mediante memorando No. SERCOP-CGAJ-2021-0039-M de 10 de marzo de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del SERCOP, informa a la Directora General del SERCOP lo siguiente:

"(...) Dentro del Juicio de Acción de Protección Nro. 24202-2020-00368, seguido por el señor Elvis Joao Valverde Montaña, en calidad de representante legal de la Asociación de servicios de limpieza trabaja con amor y prosperidad "ASOTRAMOPRO", en contra del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-; con fecha 10 de marzo de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, ante la APELACIÓN presentada por este Servicio a la sentencia emitida en primera instancia, resolvió lo siguiente:

"[...] En el caso que nos ocupa, este Tribunal considera que del contenido del acto impugnado y de los hechos puestos a su conocimiento no se desprende que exista una violación del derecho constitucional del legitimado activo, al derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, ni tampoco al derecho a la seguridad jurídica y a la igualdad material. Por lo expuesto, al amparo de lo normado en los numerales 1 y 3 del Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de forma unánime acepta el recurso de apelación y, en consecuencia, REVOCA la sentencia recurrida, declarando sin lugar la acción de protección intentada. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - [...]". (Lo subrayado y en negrita me pertenece)"; e informó: "Pongo en conocimiento este particular, con la finalidad que se deje sin efecto lo comunicado a su autoridad mediante memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2021-0007-M y se proceda conforme lo ordenado por la autoridad superior. (...)"

Motivo por el cual, mediante memorando Nro. SERCOP-CTDC-2021-0144-M de 18 de marzo de 2021, el Coordinador Técnico de Catalogación, encargado, comunicó a la Directora General que: "con fecha 16 de marzo de 2021 se procedió con la DESHABILITACIÓN de los productos constantes en el artículo 1 de la Resolución Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112 de 9 de marzo de 2020, mismos que se detallan a continuación:

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material

SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

2. Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio
3. Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio
4. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).
5. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas)
6. Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel
7. Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.
8. Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1.

II.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador [en adelante CRE] establece lo siguiente: "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. 2.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0008-C

Quito, D.M., 29 de marzo de 2021

Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento [...]".

La Norma Suprema prevé en su artículo 88: *"La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación."*

El artículo 226 de la Norma Ibídem prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

La CRE en su artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y Servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, [en adelante LOSNCP], establece que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la Ley ibídem, definen a los bienes y servicios normalizados como objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas y al Catálogo Electrónico como un registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.

El numeral 7 del artículo 10 de La LOSNCP, determina como atribución del Servicio Nacional de Contratación Pública: *"[...] 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;"*.

El artículo 43 de la Norma Ibídem faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública la suscripción de Convenios Marco derivados de procedimientos de selección de proveedores, en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes.

El artículo 44 de la LOSNCP establece que: *"Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa."*

El artículo 46 de la Ley Orgánica referida en el párrafo precedente, dispone que: *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. [...]"*.

La Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP prevé en su artículo 249 lo siguiente: *"La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un servidor público que actuará como*

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0008-C

Quito, D.M., 29 de marzo de 2021

administrador del Catálogo Dinámico inclusivo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la categoría y productos que pertenecen al Catálogo Dinámico Inclusivo, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

[...] 4.- Administrar la habilitación y deshabilitación de categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo. [...]

Asimismo, el artículo 261 de la referida Resolución, establece sobre la Generación de Órdenes de Compra: *“Exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo Electrónico para la compra por parte de las entidades contratantes.*

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen total o parcialmente los Convenios Marco o Adendas suscritas, excepto en los casos en los que ya no existan proveedores catalogados. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna, y tampoco dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al proveedor catalogado.

Las circunstancias a las que se refiere el primer inciso de este artículo, sin perjuicio de aplicación de otras no enunciadas, podrán ser:

- a) Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);*
- b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados, o por hallarse catalogado y habilitado un único proveedor en el producto específico;*
- c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;*
- d) Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control;*
- e) Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control;*
- f) Determinación que el producto no es normalizable, previo informe técnico.*
- g) Suspensión del producto por más de un año.*

En el caso de exclusión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la exclusión.”

III.- Comunicado:

De conformidad a los antecedentes expuestos, ordenamiento jurídico aplicable y sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, el Servicio Nacional de Contratación Pública, pone en conocimiento de las entidades contratantes del SNCP, así como de los proveedores del Estado, la legalidad y plena vigencia de la Resolución Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112 de 19 de marzo de 2020 y de las disposiciones contenidas en la misma; por lo que, se ha efectuado la DESHABILITACIÓN de los productos constantes en el artículo 1 de dicha resolución, mismos que se detallan a continuación:

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material.

SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

2. Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio.
3. Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio.
4. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).
5. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0008-C

Quito, D.M., 29 de marzo de 2021

horas).

6. Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel.

7. Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.

8. Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez

DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Paola Fernanda Matute Mera
Directora de Normativa

Señor Máster
Guillermo Wladimir Taco Lasso
Coordinador Técnico de Operaciones

Señor Abogado
Andrés Ecuador Loor Moreira
Coordinador Técnico de Control

Señor
Daniel Ismael López Salcedo
Coordinador Técnico de Catalogación, Encargado

cá/pm/sa/ga